	FUTES ORGANIZACIÓN EDUCATIVA Y EMPRESARIAL	PR-GCA-02 Version 02 2014-05-30
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	



FUTES


ORGANIZACION EDUCATIVA Y EMPRESARIAL

Personería Jurídica N° 0188 de Junio 10/2004
 Nit. 805.031.011-4

EL PRESENTE REGLAMENTO ESTUDIANTIL ES APLICADO A TODAS LAS INSTITUCIONES DE FORMACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO PERTENECIENTES Y AFILIADAS A LA FUNDACION UNIDAD TECNOLOGICA DEL SUR “FUTES ORGANIZACIÓN EDUCATIVA Y EMPRESARIAL”

- **CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS TECNICOS - CE-ICET** Lic. de Funcionamiento Res. N° 4143.2.21.6934 de Agosto 18/2.009 y Res. N° 4143.2.21.11146 de Diciembre 28/2.009 S.E.M de Cali
- **CORPORACION INSTITUTO DE FORMACION TECNOLOGICA “DANIEL GUILLARD” - CIFORTED** Lic. de Funcionamiento Res. N° 4143.2.21.10971 de Diciembre 17/2.009 y Res. N° 4143.2.21.10972 de Diciembre 17/2.009 S.E.M de Cali y Res. N° 290 de Agosto 06 de 2.009 S.E.M de Tumaco.
- **FUNDACION UNIDAD TECNOLOGICA DEL SUR** Lic. Funcionamiento Res. N° 568 de Agosto 03/2.009 S.E.M de Tumaco
- **INSTITUTO CAUCANO DE CAPACITACION EN SALUD “ICCSA”** Lic. Funcionamiento Res. N° 002330 de Septiembre 18/2.011 S.E.M de Popayán
- **CORPORACION EDUCATIVA DE FORMACION TECNOLOGICA - CEFORTEC** Lic. Funcionamiento N° 1482 de Julio de 2.003 S.E.D del Cauca
- **UNIDAD TECNOLOGICA DE OCCIDENTE - UTO** Lic. Funcionamiento Res. N° 4582 de Diciembre de 2.004 S.E.D del Valle
- **UNIDAD TECNOLOGICA DEL SUR - UTES** Lic. Funcionamiento Res. N° 0117 de Diciembre de 01/2.003 S.E.M de Popayán y Res. N° 2586 de Diciembre 17/ 2.002 S.E.D del Valle.

SANTIAGO DE CALI 2014.

	FUTES ORGANIZACIÓN EDUCATIVA Y EMPRESARIAL	PR-GCA-02 Version 02 2014-05-30
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	

CAPITULO I DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- Aplicabilidad. El presente reglamento es aplicable a toda persona que tenga la calidad de estudiante de la FUTES ORGANIZACIÓN EDUCATIVA Y EMPRESARIAL, en cualquiera de sus programas técnicos, académicos ó diplomado, así como de estudios de extensión y educación continuada, o dentro de los convenios Interinstitucionales que con ese propósito suscriba la Institución con otras Instituciones

ARTÍCULO 2.- Calidad de estudiante. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en la institución para el programa al cual fuere admitido oficialmente y en el que tenga matrícula vigente, que deberá renovarse en cada uno de los períodos académicos y en los plazos señalados en el calendario institucional, y se pierde por las causales que se señalan en este reglamento.

PARÁGRAFO: Hay estudiante:

REGULAR: toda persona natural o extranjera de acuerdo con las leyes vigentes de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano lleve a cabo su proceso de admisión y matrícula en las fechas establecidas de los Programas que ofrezca la FUTES.

ESPECIALES: aquellos que habiendo cumplido con todos los requisitos se matriculen únicamente para desarrollar programas, proyecto de grado, y/o prácticas profesionales.



PROGRAMAS DE EXTENSION: aquellos que habiendo cumplido con todos los requisitos se matriculen para participar en Cursos Libres, Seminarios, Talleres, etc. Que organice la FUTES a través de sus distintos programas. Los estudiantes que aprueben estos cursos tendrán derecho a la expedición de Certificado de Participación con la respectiva intensidad horaria.

CONDICIONALES: aquellos matriculados bajo alguna condición académica, administrativa o disciplinaria impuesta por autoridad competente; y que el estudiante debe acatar si desea permanecer en el programa.

VISITANTE: es el estudiante que viene a clases durante las primeras semanas, esperando los resultados de las aprobaciones del crédito por parte de una entidad crediticia con las cuales la Institución tenga convenio. Una vez publicadas estas aprobaciones se tiene (8) ocho días hábiles de plazo para legalizar la matrícula académica y el crédito mismo.

ARTÍCULO 3.- Pérdida de la calidad de estudiante. Se pierde la calidad de estudiante cuando:

- a. No se culmine el plan de estudios
- b. Haya completado el ciclo de formación previsto.
- c. No haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los

 	FUTES ORGANIZACIÓN EDUCATIVA Y EMPRESARIAL	PR-GCA-02 Version 02 2014-05-30
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	

- plazos señalados por la Institución ó después de vencidos los términos de reserva del cupo o haya optado el título correspondiente.
- d. Por inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en los respectivos reglamentos.
 - e. Se haya cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
 - f. Cuando haya sido objeto de una sanción académica ó disciplinaria que implique la pérdida del derecho a la renovación de matrícula en forma temporal ó permanente.
 - g. Por motivos graves de salud, previo dictamen médico, que determine la inconveniencia de permanecer en la Institución.

CAPITULO II DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 4.- Definición. Inscripción es el acto mediante el cual un aspirante solicita admisión a un programa ofrecido por la Institución.

ARTÍCULO 5.- Requisitos. Para la inscripción a un programa se establecen los siguientes requisitos:

Adquirir el formulario de inscripción y el formato de la encuesta de conocimiento

Fotocopia del Documento de Identidad

02 Fotos 3x4

Fotocopia del Documento que acredite seguridad social vigente

Examen Medico

Constancia o Certificado que haya cursado el grado noveno de bachillerato o

Fotocopia del Diploma y Acta de Bachiller, en cualquier de sus modalidades o tarjeta validante expedida por el ICFES,

Fotocopia del ultimo recibo de servicios públicos (energía o acueducto) del domicilio actual del aspirante.


Carpeta Colgante para archivar los documentos presentados.

PARÁGRAFO 1.- La Institución no devolverá en ningún caso los derechos de inscripción.

PARÁGRAFO 2.- Los aspirantes extranjeros amparados por convenios internacionales podrán inscribirse de acuerdo a lo establecido en cada convenio y demás normas vigentes.

CAPITULO III DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 6.- Definición. La admisión es el acto mediante el cual la Institución

	FUTES ORGANIZACIÓN EDUCATIVA Y EMPRESARIAL	PR-GCA-02 Version 02 2014-05-30
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	

otorga al aspirante el derecho de ingresar a un programa determinado, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento. En todo caso la Institución se reserva el derecho de no abrir los cursos de los programas ofrecidos, cuando las admisiones de los estudiantes no alcancen el mínimo señalado por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1.- La política de admisiones la determina la Jefe de Registro y Control Académico conjuntamente con la Dirección General y su aplicación será responsabilidad de la Directora Académica.

PARÁGRAFO 2.- De acuerdo con las políticas trazadas y los mecanismos adoptados por el Consejo Directivo General y su aplicación será responsabilidad de la Directora Académica y el Coordinador de la Sede, seleccionar a los aspirantes que deseen ingresar por primera vez a la FUTES, admitir y matricular a los nuevos estudiantes y antiguos, de reintegro y transferentes.

ARTÍCULO 7.- El comité de admisiones está constituido por:

- El Director General o su delegado
- El Director Académico o su delegado
- El Coordinador de la Sede

PARÁGRAFO 1.- La Institución se reserva el derecho de seleccionar a quienes serán sus estudiantes. El ingreso de los estudiantes a los programas puede ser directo, por reintegro o por transferencia; y se cumplirá mediante los procesos de inscripción, admisión y matrícula.


CAPITULO IV DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 8. – Definición de la matrícula. La matrícula es el acto voluntario por el cual el aspirante admitido a la Institución, adquiere la calidad de estudiante de la Institución, en el horario que asigne la Institución, previa cancelación de los respectivos derechos pecuniarios. A través de este acto y de su firma, el estudiante se compromete a:

- a. Cumplir los estatutos, normas, acuerdos, resoluciones y reglamentos de la Institución y
- b. Pagar los derechos de matrícula y otros derechos complementarios para el programa, previa legalización de los documentos exigidos, en la fechas establecidas en el calendario académico.

PARÁGRAFO 1.- Son derecho de matrícula, la contraprestación pecuniaria y de cumplimiento de requisitos, a cargo del estudiante, para beneficiarse de los servicios y usar los recursos institucionales necesarios con el fin de cumplir los desarrollos curriculares, en el periodo académico determinado.

PARÁGRAFO 2.- La Institución, de acuerdo con las disposiciones que al respeto adopte el Consejo Directivo, establecerá los derechos de matrícula y demás derechos pecuniarios.

	FUTES ORGANIZACIÓN EDUCATIVA Y EMPRESARIAL	PR-GCA-02 Version 02 2014-05-30
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	

ARTÍCULO 9.- Requisitos de Matrículas. El aspirante aceptado por primera vez a un programa, al matricularse deberá entregar, los siguientes documentos:
 Comprobante de los derechos de pago de la matrícula.
 Una carpeta con los documentos mencionados en el artículo 5.

ARTÍCULO 10.- La Institución entregara al estudiante al firmar la matricula por primera vez, el reglamento estudiantil, el plan de estudios del programa académico, entrega que hará presunción de su conocimiento y obliga a su acatamiento.

PARÁGRAFO.- La información del reglamento estudiantil y el plan de estudio se encuentran disponibles en la página web www.futes.edu.co.


ARTÍCULO 11.- La institución anulara la matrícula y el estudiante perderá definitivamente esta calidad, cuando se compruebe la adulteración de documentos, certificados, constancias o recibos presentados para la diligencia de inscripción o de matrícula.

ARTÍCULO 12.- Cancelación de la Matrícula. Quien cumpla todos los pasos previstos para la matrícula y decida no cursar el programa técnico, la Institución, previa solicitud por escrito del interesado al Consejo Directivo, antes de la iniciación de clases, le reembolsará hasta el sesenta por ciento (60%) del valor de la matrícula cancelada. Sin embargo, no se hará devolución de documentos presentados para la formalización de su matrícula. Esta salvedad rige para retiros de estudiantes a lo largo de su ciclo de formación. Se exceptúa de lo anterior del estudiante llamado al Servicio Militar, el cual tendrá derecho a la devolución del valor total cancelado por concepto de matrícula, sin embargo, los estudiantes con crédito aprobado con alguna entidad crediticia que desistan de continuar estudios una vez iniciadas las clases, no tendrán derecho a reembolso alguno, debiendo asumir sus obligaciones económicas con la entidad crediticia en los términos establecidos.

PARÁGRAFO 1.- Si el estudiante cumplió los pasos previstos para la matrícula y le sobreviene una justa causa para suspender el nivel académico, el Consejo Directivo aceptará su justificación y le reservará el cupo hasta cuando desaparezca la causal de suspensión.

PARÁGRAFO 2. – No será válida la matrícula de quien ingresa a la Institución sin tener derecho a ello según lo estipulado en este reglamento; de ninguna manera pueden ser reconocidos los módulos y/o competencias efectuadas durante el período transcurrido entre la matricula no válida y el momento que detecten la anomalía. Salvo casos especiales se programaran exámenes de suficiencia a quienes se les autorice matrícula administrativa y académica extraordinaria.

ARTÍCULO 13.- Cancelaciones. Todo estudiante tiene derecho posterior a la

	FUTES ORGANIZACIÓN EDUCATIVA Y EMPRESARIAL	PR-GCA-02 Version 02 2014-05-30
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	

iniciación del período académico, en caso justificado, a cancelar una o varios módulos y/o competencias en las cuales esté matriculado. La cancelación debe realizarse en las fechas programadas en el calendario académico. Por la cancelación de uno o varios módulos el estudiante no recibirá devolución alguna de dinero.

PARÁGRAFO.- En el caso de cancelar la totalidad de los módulos y/o competencias se entiende que el estudiante se retira de la FUTES.

ARTÍCULO 14.- Aplazamientos. Se considera en la FUTES, dos tipos de aplazamientos, el Académico y el Financiero:

Se produce aplazamiento académico cuando el estudiante entre la tercera (3) y octava (8) semana de clases decide retirarse del nivel y solicita se mantenga vigente su cupo para el siguiente periodo académico. En este caso los valores cancelados por concepto de matrícula no son reembolsables ni tenidos en cuenta para el pago del siguiente nivel. Al momento de su retorno a la FUTES el alumno debe solicitar reintegro.


Se produce aplazamiento financiero únicamente durante las dos (2) primeras semanas de clase, cuando el estudiante decide retirarse del nivel y solicita se mantenga vigente su cupo para ingresar nuevamente en el siguiente periodo académico. En este caso los valores cancelados por concepto de matrícula no menos un 30% por gastos administrativos, serán tenidos en cuenta como parte de pago del siguiente nivel, y por una sola ocasión.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 15.- Derechos. Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir tratamiento respetuoso por parte de los funcionarios, profesores y compañeros.
- b. Acceder a todas las fuentes de información científicas dispuestas por la Institución para su servicio, dentro de las reglamentaciones establecidas.
- c. Participar con voto en la selección del representante de los estudiantes en los cuerpos colegiados y órganos de gobierno de la Institución, en los que tengan representación y de conformidad con los estatutos y reglamentaciones.
- d. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las doctrinas, ideas y conocimientos, dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la libre cátedra.
- e. Participar constructivamente en las actividades académicas y socioculturales programadas por la comunidad educativa.
- f. Recibir una formación y educación académica de la más alta calidad, con personal docente idóneo y con los avances científicos y tecnológicos.
- g. Recibir los servicios de bienestar que la Institución ofrece de acuerdo con los

	FUTES ORGANIZACIÓN EDUCATIVA Y EMPRESARIAL	PR-GCA-02 Version 02 2014-05-30
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	


- reglamentos que regulan su funcionamiento.
- h. Presentar por escrito ante las autoridades, peticiones respetuosas, y obtener respuesta oportuna a ellas.
 - i. Cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos complementarios que la Institución le ofrece de conformidad con las normas y reglamentaciones existentes.
 - j. Hacer uso de la posibilidad de traslados y reintegros de acuerdo con el presente reglamento.
 - k. Ser respetado como persona y como estudiante tanto por los funcionarios como por los docentes.
 - l. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas, que le sean practicadas, y solicitar reconsideración de los puntajes obtenidos en una prueba, dentro de los cinco (5) días hábiles después de su publicación.
 - m. Poder asociarse, reunirse y expresar libremente sus ideas.
 - n. En caso de sanción, ser oído en descargos e interponer los recursos previstos en el presente reglamento.
 - o. Participar en la evaluación de sus docentes.
 - p. Conocer oportunamente los contenidos programáticos, así como los criterios de evaluación, y que se le califique conforme a ellos.
 - q. Los demás derechos consagrados en los estatutos de la Institución y normas especiales proferidas por autoridad competente.

ARTÍCULO 16.- Los estudiantes tendrán un representante en los órganos de gobierno, elegidos cada año entre quienes obtengan durante el periodo académico anterior en el respectivo programa, un promedio ponderado igual o superior a cuatro punto cero (4.0) certificado por la Jefe de Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO.- Si el representante en el siguiente nivel no está matriculado, el suplente será encargado de la representación. En caso de que ningún de las dos se matricule en el siguiente periodo académico, se declarará vacante.

ARTÍCULO 17.- Deberes. Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir con los estatutos, las normas legales, estatutarias y reglamentarias que rigen la Institución.
- b. Ajustar su conducta a las normas de la moral, la cultura y la convivencia institucional.
- c. Conocer el Proyecto Educativo Institucional, los reglamentos y el plan de estudios del programa en el cual se haya matriculado.
- d. Respetar los derechos, la opinión y puntos de vista de todos los miembros de la comunidad educativa, y en ningún caso impedir su libre ejercicio y expresión.
- e. Preservar, cuidar y mantener con esmero los equipos, muebles, materiales de enseñanza, equipos y laboratorios, edificaciones y bienes que estén a su servicio y responsabilizarse de los daños que ocasione.

	FUTES ORGANIZACIÓN EDUCATIVA Y EMPRESARIAL	PR-GCA-02 Version 02 2014-05-30
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	

- f. Representar dignamente a la Institución, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos para los cuales sean designados.
- g. Asistir y participar en las actividades académicas tanto curriculares como extracurriculares que integren el programa de formación profesional, como también, presentar las pruebas de evaluación previstas en el calendario académico institucional.
- h. Cumplir con las obligaciones Académico – Administrativas contraídas con la institución, cancelar oportunamente los derechos pecuniarios correspondientes al registro de competencias otorgados por ella.
- i. Abstenerse de ingresar a la Institución bajo los efectos de bebidas embriagantes o psicotrópicos que alteren su comportamiento individual o social.
- j. Abstenerse de ingresar a la Institución portando armas de cualquier naturaleza.
- k. Identificarse con el carné estudiantil vigente en todos los actos que la Institución considere pertinentes.
- l. Portar correctamente el uniforme definido por la institución para cada programa tanto en clase como en las actividades de práctica, lúdicas y de bienestar que programe la FUTES.
- m. Participar en los procesos de autoevaluación institucional y del programa en el cual se haya matriculado.
- n. No interferir con el normal desarrollo de las actividades académicas de la Institución.



PARÁGRAFO.- La asistencia a clase se entiende como un derecho/deber de todos los estudiantes.

CAPITULO VI DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 18.- Registro Académico. El registro académico es el acto por medio del cual, el estudiante se inscribe dentro del plazo fijado en el calendario académico en los módulos y/o competencias que ha de cursar durante el respectivo período académico, de acuerdo al plan de estudios establecido y en cumplimiento de los módulos correspondientes a las actividades culturales, deportivas y de trabajo social comunitario.

ARTÍCULO 19.- Registro de Módulos y/o Competencias. El estudiante admitido registrara todos los módulos y/o competencias del plan de estudios del programa que vaya a cursar, incluyendo las correspondientes actividades culturales, deportivas y de trabajo social comunitario.

PARÁGRAFO.- Cuando deban repetirse módulos y/o competencias, éstas se cursaran, cuando la Institución las programe nuevamente o un horario diferente si

 	FUTES ORGANIZACIÓN EDUCATIVA Y EMPRESARIAL	PR-GCA-02 Version 02 2014-05-30
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	

hay programación antes.

ARTÍCULO 20.- Para las actividades extracurriculares de Bienestar, el estudiante deberá certificar, para la solicitud de grado, un mínimo de ochenta horas (80) las cuales podrán ser realizadas durante todo el transcurso de su proceso de formación.

PARÁGRAFO.- El reglamento de Bienestar Institucional determinará en detalle el tipo de actividades, los criterios de evaluación y control de las mismas.

ARTÍCULO 21.- La Institución se reserva el derecho de trasladar a los estudiantes de un módulo de un horario ó jornada a otra, cuando no es suficiente el número mínimo de estudiantes. En tal caso, la Institución informará a los estudiantes oportunamente, hará el cambio en el proceso interno y no tendrá costo adicional para los estudiantes.

PARÁGRAFO.- El número mínimo de estudiantes para un curso es de doce (12) estudiantes.


ARTÍCULO 22.- Registro extemporáneo y extraordinario de módulos y/o Competencias: En los casos debidamente justificados, el Coordinador de la Sede podrá autorizar el registro extemporáneo (a destiempo) y extraordinario (excepcional) de módulos en el Calendario Académico Institucional y causarán los derechos pecuniarios establecidos por el Consejo Directivo General.

PARÁGRAFO.- El estudiante que no realice su matrícula académica y financiera en el plazo máximo establecido en el calendario académico Institucional no se considerará estudiante y no podrá asistir a clases, ni presentar evaluaciones, ni obtener calificación alguna.

ARTÍCULO 23.- Inasistencia. La FUTES ORGANIZACIÓN EDUCATIVA Y EMPRESARIAL tendrá en cuenta las asistencias a clases de los estudiantes y la presencialidad en la presentación de los actos académicos: quiz, evaluación, taller, exposición y demás actos propuestos por el docente que conlleven como resultado una nota evaluativa.

ARTÍCULO 24.- Pérdida por inasistencia. La inasistencia a los actos académicos realizados en las instalaciones de la FUTES ORGANIZACIÓN EDUCATIVA Y EMPRESARIAL o en los sitios de práctica previamente autorizados por la Institución, actividades evaluativas teórica y/o prácticas sin justa razón, es causal de pérdida del acto académico; en tal caso la calificación será de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 25.- Inasistencia Colectiva. La inasistencia a clase de más del 90% de los estudiantes que cursan un módulo, sin justa causa, se considera como inasistencia colectiva, y será sancionada como falta leve, sin perjuicio de las

	FUTES ORGANIZACIÓN EDUCATIVA Y EMPRESARIAL	PR-GCA-02 Version 02 2014-05-30
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	

demás sanciones disciplinarias y académicas a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO.- Se determina que la segunda falla colectiva será una falta grave. La Institución podrá cancelar un curso con tres (3) fallas colectivas que se presenten.

ARTÍCULO 26.- Actos Académicos: Se entiende por acto académico a toda actividad evaluativa realizada por el docente durante su proceso de enseñanza aprendizaje, sea práctica, teórica con previo aviso o durante la jornada académica de clases, dictada dentro de la Institución o el lugar estipulado para el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 27.- Evaluaciones: Se entiende por evaluación la medición del rendimiento académico del estudiante en cumplimiento del conjunto de actividades que le han sido asignadas en cada módulo y/o competencia. Al iniciar cada curso, los estudiantes serán informados del programa y del proceso de evaluación que se empleará. La evaluación del trabajo se hará con base en los criterios del modelo pedagógico Institucional y el docente del módulo y/o competencia teniendo en cuenta las características del curso.

PARÁGRAFO.- Según la naturaleza de los módulos y/o competencias, ya sean teóricas ó prácticas, las pruebas académicas podrán ser escritas, orales ó de carácter práctico.

ARTÍCULO 28.- Clases de exámenes. La Institución clasifica los exámenes así:

Parcial
 Supletorio
 Habilitación
 Suficiencia
 Validación


ARTÍCULO 29.- Examen parcial. El examen parcial es el que se practica durante el respectivo período académico, con el fin de ir formando la calificación del módulo y/o competencia.

ARTÍCULO 30.- Examen supletorio. Examen supletorio es el que reemplaza el examen parcial que, por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, no se pudo presentar en las fechas señaladas oficialmente.

ARTÍCULO 31.- Regulación del examen supletorio. El examen supletorio se somete a las siguientes normas:

Cancelar los derechos determinados por la Institución presentando en tesorería la autorización del Coordinador de la Sede.

Debe presentarse a más tardar los ocho (8) días siguientes a la presentación del acto académico. Para casos excepcionales se dirigirá petición motivada al

	FUTES ORGANIZACIÓN EDUCATIVA Y EMPRESARIAL	PR-GCA-02 Version 02 2014-05-30
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	

Coordinador de la Sede respectivo para que tome las medidas que considere oportunas.

ARTÍCULO 32. - Examen de Habilitación. El estudiante que desee y tenga derecho habilitar un módulo, presentará por escrito y debidamente motivada ante el Coordinador de la Sede y cancelar los derechos causados por tal concepto. Tiene el carácter de habilitables, aquellos módulos que no requieren de prácticas (Talleres y/o Laboratorios) en su desarrollo y podrán habilitar hasta dos (2) módulos en un mismo periodo académico aquellos estudiantes que habiéndolos reprobado hayan obtenido una nota igual o mayor a dos punto cinco (2.5). La nota definitiva mínima necesaria para aprobarla es tres punto cinco (3.5). Aquel estudiante que pierda la habilitación deberá repetir el modulo.

PARÁGRAFO 1.- En caso de que un estudiante no se presente al examen de habilitación en las fechas y horas señaladas por la FUTES; o en el caso de que no se efectúen los pagos a que haya lugar y aun cuando el estudiante haya presentado el examen, se mantendrá inmodificable la nota de la asignatura perdida.

PARÁGRAFO 2.- El estudiante que habilite una o dos módulos y/o competencias sabiendo que no ha perdido dos o más módulos y/o competencias, se le anularan dichas habilitaciones y no se le devolverán dineros cancelados por ese motivo.



PARÁGRAFO 3.- Para casos excepcionales se dirigirá petición motivada al Director Académico para que tome las medidas que considere oportunas.

ARTÍCULO 33. – De la repetición de módulos. Todo modulo reprobado debe ser cursado y aprobado nuevamente, hasta un máximo de dos (2) veces, período en el cual deberá únicamente matricular el módulo perdido, en caso de volverla a perder se hará cancelación definitiva de la matrícula.

PARÁGRAFO.- Cuando un estudiante pierda una o más módulos está obligado a matricularlas en el siguiente período académico.

ARTÍCULO 34. - Examen de suficiencia. Es la evaluación solicitada por un estudiante regular sobre conocimientos que posee, las cuales serán autorizadas por la Directora Académica o el Coordinador de la Sede. En caso de aprobarla o reprobirla se le reconocerá como materia cursada con la calificación obtenida; en caso contrario el estudiante está obligado a cursarla como cualquier modulo. Las pruebas de suficiencia sólo podrán ser autorizados al inicio del programa y/o durante la primera semana de clases del respectivo periodo Académico y lo(s) modulo(s) objeto de la misma deberá(n) estar incluida(s) en la matrícula. La nota definitiva mínima necesaria para aprobarla es tres punto ocho (3.8).

ARTÍCULO 35. - Examen de validación. Es la evaluación solicitada por un estudiante regular sobre conocimientos que posee, las cuales serán autorizadas por la Directora Académica o el Coordinador de la Sede. En caso de aprobarla se

 	FUTES ORGANIZACIÓN EDUCATIVA Y EMPRESARIAL	PR-GCA-02 Version 02 2014-05-30
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	

le reconocerá como modulo cursado con la calificación obtenida; en caso contrario el estudiante está obligado a cursar únicamente ese modulo en el siguiente periodo académico. Las pruebas de validación sólo podrán ser autorizadas antes del inicio del módulo. La nota definitiva mínima necesaria para aprobarla es tres punto ocho (3.8).

ARTÍCULO 36.- Calificación. Se entiende por calificación el valor numérico que la Institución da a la evaluación de un módulo mediante una prueba.

ARTÍCULO 37.- Escala de calificaciones. La escala de calificación va de cero a cinco (0 a 5) con una sola cifra decimal. En el caso de haber centésimas se hará una aproximación, por exceso o defecto, así:

De 1 a 5 se desconoce por defecto;

De 6 a 9 se aproxima por exceso.

ARTÍCULO 38.- Modulo aprobado. Un módulo se considera aprobado cuando la nota definitiva es igual o superior a tres punto cinco (3.5), con excepción de los exámenes de suficiencia y validación que requieren como mínimo tres punto ocho (3.8).



ARTÍCULO 39.- Nota definitiva. Se entiende por nota definitiva, el cómputo de las evaluaciones parciales establecidas por el docente dentro de su estrategia de evaluación la cual fue socializada con los estudiantes al inicio del curso y que no debe ser contrario con el modelo evaluativo institucional.

ARTÍCULO 40.- Numero de Evaluaciones: Todo estudiante tendrá derecho a un mínimo de 3 evaluaciones así: dos evaluaciones parciales con un valor del sesenta por ciento (60%) y un examen final con un valor del cuarenta por ciento (40%).

PARÁGRAFO.- El docente de acuerdo con su estrategia de evaluación podrá efectuar evaluaciones adicionales a las mínimas establecidas.

ARTÍCULO 41.- Derecho a solicitar revisión. Todo estudiante tiene derecho a solicitar por escrito ante el Coordinador de la Sede, revisión de cada una de las pruebas escritas presentadas (segundo calificador). La revisión deberá solicitarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la promulgación y publicación de la nota por la Coordinación de la Sede. La segunda calificación será la nota de la evaluación siempre y cuando sea superior a la calificación motivo del reclamo.

PARÁGRAFO 1.- La revisión debe hacerse por un segundo calificador designado por el Coordinador de la Sede. Se contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para este trámite. La nota definitiva de la prueba, será la fijada por el segundo calificador. Este calificador conocerá el contenido del examen y no la calificación impuesta por el profesor titular.

 	FUTES ORGANIZACIÓN EDUCATIVA Y EMPRESARIAL	PR-GCA-02 Version 02 2014-05-30
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	

PARÁGRAFO 2.- No aplica la solicitud de revisión si el examen tiene tachones, enmendaduras ó se presenta con lápiz.

ARTÍCULO 42.- Promedios Académicos. Al finalizar cada período académico, la oficina de Registro y Control emitirá el informe de rendimiento académico del período académico para cada estudiante, indicando el promedio ponderado de los módulos cursados en dicho período. El promedio ponderado se calcula teniendo en cuenta la nota obtenida en cada módulo, dividida el número de módulos cursados

PARÁGRAFO.- Las notas de los módulos cursados la podrá visualizar en el portal www.futes.edu.co (calificaciones).

ARTÍCULO 43.- Transferencia. Se entiende por transferencia el derecho que tiene una persona para acreditar ante la FUTES las materias cursadas y aprobadas en otra Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Institución de Educación Superior ó Institución de Educación Media Técnica, por única vez cuando ingresa a la Institución.

ARTÍCULO 44.- Aplicación de la transferencia. El derecho de transferencias se aplicará en los siguientes casos:

Por solicitud individual.

Por autorización de la Secretaria de Educación, cuando éste ordene el cierre o suspensión de un programa de otra Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Por convenio interinstitucional.

PARÁGRAFO.- En ningún caso podrá haber transferencia de un programa que no cuente con su aprobación por competencias.

ARTÍCULO 45.- Criterios para la transferencia. Para efectos del derecho de transferencia se atenderá los siguientes criterios:


La Institución no está obligada a aceptar transferencias cuando demuestre que no tiene disponibilidad de cupos.

Un módulo se considera aprobado cuando, de acuerdo con las normas de la Institución en la cual se cursó, haya merecido tal calificación. No obstante, cuando la Institución encuentre que los objetivos, contenidos o la intensidad de un módulo son significativamente diferentes de la que ella ofrece en su plan de estudios, podrá exigir exámenes de suficiencia.

ARTÍCULO 46.- Solicitud de transferencia. La solicitud de transferencia se presentará por escrito al Coordinador de la Sede y su aplicación será responsabilidad por el Director Académico e irá acompañada:

Del formulario de Inscripción.

De los certificados expedidos por la Institución de procedencia, en los que se

	FUTES ORGANIZACIÓN EDUCATIVA Y EMPRESARIAL	PR-GCA-02 Version 02 2014-05-30
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	

incluya la totalidad de las asignaturas cursadas, su calificación e intensidad horaria respectiva.

De los contenidos de las asignaturas cursadas que desee transferir.

De la calificación de buena conducta, expedida por la institución de procedencia.

ARTÍCULO 47.- Concepto sobre transferencia. El Coordinador de la Sede, según el caso, estudiará la solicitud de transferencia y la Directora Académica aprobará o rechazará la solicitud.

ARTÍCULO 48.- Presentación de documentos. Admitida la solicitud de transferencia, el aspirante deberá presentar los documentos para la admisión que se encuentran contemplados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 49.- Traslado. El traslado es el paso interno dentro de la Institución de un estudiante de un programa a otro, de sede, con el consecuente reconocimiento de las asignaturas cursadas y aprobadas que sean equivalentes a los dos programas.

ARTÍCULO 50.- Solicitud de traslado. La solicitud de traslado se hará por escrito, debidamente motivada, ante la Directora Académica, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

No tener una calificación promedio ponderada inferior a tres punto cinco (3.5).

No encontrarse en el momento de solicitar el traslado bajo sanción disciplinaria.


Cumplir con los demás requisitos que exija la unidad académica al cual se transfiere.

ARTÍCULO 51.- Traslado por una sola vez. La Institución concederá traslado por una sola vez. Quien haya ingresado por transferencia no podrá solicitar posteriormente traslado.

ARTÍCULO 52.- Reintegro. Se entiende por reintegro la autorización otorgada por la Directora Académica y su aplicación será responsabilidad por el Coordinador de la Sede a un estudiante, para que continúe regularmente los estudios en la Institución, después de haber permanecido fuera de ella máximo por cuatro (4) niveles, o después de haber cumplido con las sanciones de suspensión, o de renovación de la matrícula.

ARTÍCULO 53.- Plan de estudios en el reintegro. El estudiante de reintegro deberá acogerse al plan de estudio vigente en el momento de la aceptación.

ARTÍCULO 54.- Renovación de matrícula en caso de reintegro. El estudiante de reintegro, que sea admitido, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
Autorización de la Matrícula Académica.

	FUTES ORGANIZACIÓN EDUCATIVA Y EMPRESARIAL	PR-GCA-02 Version 02 2014-05-30
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	

Pago de derechos de la Matrícula.

Paz y salvo por todo concepto, correspondiente al período o períodos académicos anteriores.

Renovación del carné estudiantil.

ARTÍCULO 55. – Cursos: la institución clasifica los cursos así:

REGULAR: es aquel que se programa para el desarrollo de un módulo en un periodo académico, con los contenidos, el nivel y la intensidad horaria prevista en el respectivo programa.

EXTENSION: son aquellos que son programados por los diferentes programas académicos, con el fin de contemplar o especializar conocimientos en áreas específicas, están dirigidos para estudiantes regulares, especiales y egresados.

DIRIGIDO: se entiende como curso dirigido aquel donde el estudiante cursa aquellos módulos que ha perdido y que por transformación del plan de estudios desaparecen y no son homologables con ningún programa vigente. La intensidad horaria de estos módulos no podrá exceder al sesenta por ciento (60%) de la intensidad horaria regular de la misma.

PARÁGRAFO.- Podrán programarse cursos dirigidos durante el nivel, cuando se trate de módulos con un cupo inferior a doce (12) estudiantes.


ARTÍCULO 56. – De la utilización de la red. Los mensajes de datos en la red a los cuales tengan acceso los estudiantes y que utilicen los equipos de la Institución para enviar o recibir a través del Internet, o los que almacenen y/o envíen utilizando el software que tiene la Institución, deberán ceñirse a lo dispuesto en la ley 527 de agosto 18 de 1999 y demás disposiciones que al respecto se emitan (ley 527: por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos del comercio electrónico y de las firmas digitales y de otros aspectos). Por todo lo anterior, el estudiante que haga uso indebido de estas herramientas en especial para difamar, calumniar, injuriar a la Institución o cualquiera de los integrantes de la comunidad, será sancionado por comisión de falta grave.

ARTÍCULO 57.- Homologaciones: Se entiende por homologación el procedimiento por el cual una persona desea ingresar a la Institución por medio de una Transferencia o Reingreso por única vez cuando ingresa a la Institución.

ARTÍCULO 58.- Aplicación de la Homologación. El procedimiento de Homologación se aplicará en los siguientes casos:

- a. Por solicitud individual.
- b. Por convenio interinstitucional.

ARTÍCULO 59.- Criterios para la Homologación. Para efectos del derecho de homologación se atenderá los siguientes criterios:

	FUTES ORGANIZACIÓN EDUCATIVA Y EMPRESARIAL	PR-GCA-02 Version 02 2014-05-30
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	

Se homologarán los módulos cuyo contenido sea igual en un ochenta por ciento (80%) al módulo del plan de estudios vigente.

Un módulo se considera homologada cuando su calificación sea mayor o igual a tres punto cinco (3.5).

Solo se homologará hasta un máximo del setenta por ciento (70%) de los módulos del plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 60.- Solicitud de homologación. La solicitud de homologación se hará de oficio ante la Directora Académica para estudiantes de transferencia, reintegros o convenios.


CAPITULO VI DE LOS ESTÍMULOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 61.- La Institución en razón de su rendimiento académico brindará los siguientes estímulos:

- a. **Matrícula de Honor.** En la Institución el estudiante que en un período académico obtenga un alto promedio ponderado de calificaciones será distinguido con la concesión de Matrícula de Honor por parte de la Institución.

Requisitos para la Matrícula de Honor:

- Haber obtenido en el nivel Académico inmediatamente anterior uno de los tres promedios ponderados más altos entre los demás estudiantes del programa que cursa en la Institución. Este promedio debe ser igual o superior a cuatro punto cero (4.0), además todas los módulos y/o competencias cursadas deberán también tener un valor igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
 - No haber reprobado, ni repetido módulos y/o competencias del programa en que está matriculado en la Institución.
 - No tener en su hoja de vida sanciones disciplinarias.
 - A quienes se distinguen con la concesión de Matrícula de Honor se hará anotación del hecho en su hoja de vida.
 - Quien suspenda estudios habiendo sido acreedor a una matrícula de honor, pierde el derecho adquirido al ingresar nuevamente a la Institución.
- b. **Exoneración de pagos de derecho de matrícula:** (Actividades deportivas y culturales) la Institución exonerará del pago de los derechos de matrícula a los estudiantes que se destaquen en actividades deportivas, culturales, sociales y académicas de nivel regional, departamental, nacional e internacional que a juicio del Consejo Directivo, previa recomendación de la Dirección de Bienestar Institucional. El porcentaje de exoneración será de hasta un ciento por ciento (100%) según la importancia del evento en el cual haya participado y se hará efectiva en el próximo periodo académico.
- Para hacerse acreedor a este estímulo, el estudiante deberá estar cursando

	FUTES ORGANIZACIÓN EDUCATIVA Y EMPRESARIAL	PR-GCA-02 Version 02 2014-05-30
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	

un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de los módulos y/o competencias correspondientes al período académico, no haber sido sancionado disciplinariamente, y tener un promedio ponderado igual ó superior a tres punto cinco (3.5).

- c. **“SUMMA CUM LAUDE” (CON GRAN ALABANZA):** Se concede al estudiante que en cada promoción tenga el más alto promedio ponderado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5), no hubiere perdido ni validado ningún modulo y/o competencia, y hubiere cursado en la Institución el cien por ciento (100%) de los módulos y/o competencias o créditos correspondientes, a su programa.
- d. **Grado Póstumo:** Cuando un estudiante haya fallecido, encontrándose cursando más de un setenta por ciento (70%) de los créditos totales del programa, el Consejo Directivo podrá solicitar al Director General la aprobación del otorgamiento del Certificado de Aptitud Ocupacional.
Premios a la Investigación: Se establecerán premios anuales como estímulo a la labor investigativa en cada uno de los Departamentos de la FUTES. El Consejo Directivo General reglamentará lo pertinente a estos estímulos.
- e. **Monitoria:** Concedida a estudiantes seleccionados por su rendimiento académico, conducta ejemplar y condiciones humanas especiales, al cual se le permite desempeñarse como monitor tanto académico como administrativo y recibe una bonificación económica que reglamentara el Director General hasta por un tope máximo del setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO 1.- Los estímulos serán otorgados por el Director General, previa solicitud del Consejo Directivo General.


PARÁGRAFO 2. - De presentarse igualdad de condiciones para el otorgamiento de estímulos académicos entre dos (2) ó más estudiantes, ésta se dividirá, compartiendo el estímulo entre los oponentes.

PARÁGRAFO 3. –Los estudiantes becados por la institución deberán cancelar de contado el valor restante de su matrícula, en la fecha de matrícula administrativa y académica ordinaria de otra manera perderán los estímulos recibidos.

ARTÍCULO 62.- Servicios: Se entiende por servicios los distintos beneficios que la Institución tiene para sus estudiantes a fin de promover sus actividades académicas. Estos servicios se ofrecerán a través de la oficina de Bienestar Institucional.

CAPITULO VII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 63.- En armonía con los principios generales del presente Reglamento, el Régimen Disciplinario está orientado a prevenir y corregir

	FUTES ORGANIZACIÓN EDUCATIVA Y EMPRESARIAL	PR-GCA-02 Version 02 2014-05-30
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	

conductas contrarias a la vida institucional, y es aplicable a los estudiantes regulares, de extensión y especiales de cualquiera de los programas que ofrece la Institución.

ARTÍCULO 64.- Son conductas contrarias a la vida institucional aquellas que atentan contra la Constitución de la República, las Leyes, los Estatutos y Reglamentos ó contra el orden académico.

ARTÍCULO 65.- Son conductas que atentan contra el Orden Académico:

- a. Fraude en actividad evaluativa: se entiende por fraude en una actividad evaluativa, copiar ó tratar de copiar a un compañero, usar ó tratar de usar información sin autorización del profesor ó facilitar en cualquier otra forma que otros lo hagan.
- b. Sustracción de Cuestionarios: se entiende como tal no solo a la sustracción u obtención de cuestionarios ó parte de ellos para exámenes ó pruebas evaluativas, sino también enterarse de su contenido.
- c. Suplantación: se entiende por suplantación, la falsificación de un escrito en forma que se altere el contenido que antes tenía, lo mismo que sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa ó permitir ser sustituido en ella.
- d. Derechos de Autor: El infringir o suplantar la autoría intelectual de un documento.

ARTÍCULO 66.- Sanciones: A quien en el tiempo de la práctica de cualquier actividad evaluativa se le sorprenda en fraude, se le calificará con cero punto cero (0.0)


PARÁGRAFO.- Se entiende por actividad evaluativa la comprendida desde la preparación del tema hasta la revisión de la prueba, en consonancia con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 67.- Quien reincida en fraude será sancionado con la cancelación de la matrícula por un período académico quedando las calificaciones de todos los módulos y/o competencias que se encuentre cursando en el periodo académico actual en cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 68.- La sustracción de cuestionarios será sancionada con la cancelación de la matrícula definitivamente de la Institución.

ARTÍCULO 69.- La suplantación será sancionada con la cancelación definitiva de la matrícula de la Institución y serán acreedores a la sanción tanto el suplantado como el suplantador.

ARTÍCULO 70.- Titulares del poder sancionador: La sanción contemplada en el

	FUTES ORGANIZACIÓN EDUCATIVA Y EMPRESARIAL	PR-GCA-02 Version 02 2014-05-30
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	


Artículo 66, será impuesta por el Coordinador de la Sede. La sanción por reincidencias será impuesta por el Consejo Directivo.

Las sanciones por sustracción o suplantación serán impuestas por la Directora Academia, contra ella puede anteponerse el recurso de apelación ante el Consejo Directivo General, el cual deberá presentarse por escrito y durante los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación efectuada mediante aviso, que se fijará en la cartelera de anunciación de la Institución.

ARTÍCULO 71.- Las faltas disciplinarias son conductas que atentan contra los Estatutos y Reglamentos Institucionales, entre otras las siguientes:

- a. Falsificación de documentos, exámenes, calificaciones, el uso de documentos supuestos o fingidos por cualquier otro medio con fines académicos.
- b. Obstaculizar o impedir la aplicación de los Reglamentos vigentes en la Institución.
- c. Atentar en forma verbal o escrita contra la Institución o contra los integrantes de la comunidad educativa.
- d. Impedir la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante la coacción física o moral.
- e. Usar indebidamente con fines diferentes a los que han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles o inmuebles de la Institución.
- f. El guardar, traficar y consumir drogas psicotrópicas o psicoactivas o bebidas alcohólicas dentro de la institución.
- g. Todo daño material causado a la planta física o implementos de la Institución en forma voluntaria.
- h. Todo acto de sabotaje a los módulos y/o competencias, pruebas evaluativas o a otras actividades institucionales, el uso de expresiones desobligantes contra el personal directivo y demás personal de la institución.
- i. La tenencia o almacenamiento de cualquier tipo de armas o elementos que puedan presumirse su utilización contra la integridad física de las personas o para causar daño en los bienes de la Institución.
- j. Promover o participar en reuniones o asociaciones que dentro o fuera de la Institución tenga como objetivo afectar el normal desarrollo de sus actividades.
- k. El irrespeto a las insignias de la patria y de la Institución.
- l. Atentar o efectivamente realizar actos que lesionen los bienes, intereses económicos o el ordenamiento administrativo de la Institución.
- m. Alterar la tranquilidad de la comunidad circundante con el alto volumen, el comportamiento impropio en vehículos, y demás lugares cercanos a la Institución por lo menos a doscientos (200) metros a la redonda de la Institución.

ARTÍCULO 72.- Las faltas disciplinarias, se calificarán como graves o leves, determinando su naturaleza, sus efectos, sus modalidades y circunstancias de los

	FUTES ORGANIZACIÓN EDUCATIVA Y EMPRESARIAL	PR-GCA-02 Version 02 2014-05-30
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	

hechos, los motivos determinados y los antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 73.- Para la calificación de la falta se tendrán en cuenta entre otras, los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos
- b. Grado de participación en la comisión de la falta
- c. Motivos determinantes
- d. Antecedentes personales del infractor

ARTÍCULO 74.- Se consideran circunstancias agravantes los siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes, y otros servidores de la Institución.
- c. Cometer la falta abusando de la confianza depositada por su superior.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma causa u omisión.
- g. Cometer la falta en asociación con personas o entidades de cualquier índole o ajenas a la Institución.


ARTÍCULO 75.- Serán circunstancias atenuantes entre otras:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. El confesar la falta oportunamente.
- d. Procurar a iniciativa propia, resarcir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 76.- Para que una de las faltas disciplinarias sea objeto de sanción debe demostrarse la responsabilidad del estudiante.

ARTÍCULO 77.- Graduación de las sanciones y quien la otorga. Los estudiantes que observen una conducta de las contempladas en el Artículo 72 serán objeto de acuerdo con su gravedad, de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada verbal o escrita. Es la que en forma verbal o escrita impondrá el Coordinador de la Sede.
- b. Amonestación pública. Es la que en forma verbal o escrita impone el Coordinador de la Sede al estudiante, ante el grupo al cual pertenece, o ante la comunidad educativa por infracción al presente reglamento. Esta amonestación será publicada en los medios de comunicación de la Institución.
- c. Cancelación temporal de la matrícula hasta por un año. Es la sanción que aplicará la Institución a través del Consejo Directivo General a juicio se hayan agotado los demás medios coactivos, o cuando se reincida en la comisión de faltas graves de similares características.

	FUTES ORGANIZACIÓN EDUCATIVA Y EMPRESARIAL	PR-GCA-02 Version 02 2014-05-30
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	

- d. La cancelación definitiva de la matrícula que le impondrá el Consejo Directivo General, que impide al estudiante ingresar al mismo o a un nuevo programa, o graduarse en la Institución.

PARÁGRAFO 1.- La acción disciplinaria se iniciará de oficio a solicitud de un funcionario, ó por queja debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona.

PARÁGRAFO 2.- Si los hechos materia de procedimiento disciplinario fueren constitutivos de delitos, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente.

PARÁGRAFO 3.- Toda acción disciplinaria prescribirá en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la comisión del hecho; si éste fuere continuado, a partir de la fecha de realización del último acto.

ARTÍCULO 78.- Ninguna sanción implica para la Institución la obligación de reintegrar total ó parcialmente el valor de los derechos pecuniarios cancelados por el infractor.


ARTÍCULO 79.- Formulación de cargos. En cada caso el órgano de gobierno respectivo conocerá de los hechos por escrito, motivo de la sanción y procederá a comunicar al estudiante inculpado a través de la Secretaria de la Sede, los cargos que se le formulen. El inculpado tendrá derecho a presentar sus descargos, en forma escrita, en el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de los mismos, aportando la prueba para su defensa.

PARÁGRAFO. Si el presunto culpable no se hallare o se niega a notificarse, la notificación se hará por edicto, fijado en la cartelera de anuncios de la Institución por el término de cinco (5) días hábiles ó por correo certificado.

ARTÍCULO 80.- Imposición de la sanción. Una vez cumplidos los trámites a que se refiere el artículo anterior, la autoridad institucional competente procederá a practicar las pruebas solicitadas por el presunto culpable y evaluar los descargos recibidos, para luego clasificar la falta y aplicar la sanción correspondiente, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 81.- Recurso de reposición. Contra la providencia que imponga una sanción de las contempladas en el artículo 72, podrá interponerse el recurso de reposición ante la autoridad que profirió el acto. El recurso se interpondrá por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor de ocho (8) días hábiles.

ARTÍCULO 82.- Recurso de apelación. Contra la providencia que imponga la sanción de cancelación definitiva de la matrícula, podrá interponerse el recurso de reposición ante el Director General y el de Apelación ante el Consejo Directivo General. Los recursos se interpondrán por escrito motivado, dentro de los tres (3)

	FUTES ORGANIZACIÓN EDUCATIVA Y EMPRESARIAL	PR-GCA-02 Version 02 2014-05-30
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	

días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor de diez (10) días hábiles, cuando se trate de la reposición y de quince (15) días hábiles en caso de apelación.

ARTÍCULO 83.- Notificaciones. Las providencias mediante las cuales se apliquen sanciones de cancelación de matrícula o de expulsión, serán notificadas personalmente por el Director General de la Institución, o por quien haga sus veces. Si ello no fuere posible se hará por medio de edicto, fijado en el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de anuncios de la Institución o por envío certificado a la última dirección conocida.

ARTÍCULO 84.- Efectos. Los recursos interpuestos, contra las providencias que impongan sanciones se consideran en el efecto suspensivo, hasta que la decisión quede en firme.

ARTÍCULO 85.- Requisito de Grado. El estudiante que al finalizar el plan de estudios que tuviere su promedio ponderado por debajo de tres punto cero (3.0) no podrá ser graduado.


CAPITULO IX DE LOS EGRESADOS Y EL CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL

ARTÍCULO 86.- Egresado. Se considera egresado el estudiante que ha cursado y aprobado en su totalidad el plan de estudios de un programa y solo le falta cumplir con los demás requisitos exigidos para optar el Certificado de Aptitud Ocupacional.

ARTÍCULO 87.- Derecho al certificado. El estudiante regular que haya terminado y aprobado todas los módulos de su programa, de acuerdo con el plan de estudios correspondiente, haya participado en todas las actividades curriculares de la Institución, a la preparación y presentación de la certificación de una segunda lengua, tiene derecho a recibir, previo el cumplimiento de los requisitos de grado, la certificación que ofrezca la Institución para dicho programa.

PARÁGRAFO.- Todo estudiante deberá presentar como requisito académico para la obtención del Certificado de Aptitud Ocupacional.: un Proyecto de Grado aprobada por el Consejo Directivo, la nota aprobatoria no podrá ser inferior a tres punto cinco (3.5) y la Certificación de aprobación de la Pasantía Empresarial expedida por una empresa legalmente registrada y verificada por el Coordinador de la Sede.

ARTÍCULO 88.- Requisitos de grado. El aspirante a obtener el Certificado de Aptitud Ocupacional., deberá cumplir con los requisitos académicos establecidos por la Ley o por los reglamentos de la Institución fijados para cada programa.

	FUTES ORGANIZACIÓN EDUCATIVA Y EMPRESARIAL	PR-GCA-02 Version 02 2014-05-30
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	

ARTÍCULO 89.- Documentos para grado. A la solicitud de grado, la cual deberá ser presentada por escrito ante la Directora Académica se adjuntarán los siguientes documentos:

- a. Fotocopia del documento de identidad ampliado por ciento cincuenta (50).
- b. Formato Solicitud de Inscripción para Proceso de Grado diligenciado.
- c. Paz y salvo expedido por todas las dependencias competentes.
- d. Recibo de pago de los derechos de grado expedido por la tesorería.
- e. Constancia de aprobación del proyecto y certificación de la pasantía.

ARTÍCULO 90.- Actualización académica. El estudiante que no se hubiere graduado dentro de los dos años contados a partir de la fecha en que hubiere cursado y aprobado todas los módulos del programa, deberá someterse a la actualización académica que para estos casos determine el Consejo Directivo General.

PARÁGRAFO 1.- Todo estudiante tendrá plazo hasta de tres (3) niveles para concluir el Proyecto de Grado. Este plazo se contabilizara a partir de la primera matrícula del módulo “Investigación”. Por causa debidamente justificada, el Consejo Directivo General podrá prorrogar el plazo señalado hasta por dos (2) niveles.


PARÁGRAFO 2.- Si el estudiante no presento el Proyecto de Grado en los plazos establecidos o si el resultado final del Proyecto de Grado no es aprobatorio, podrá solicitar su reingreso al programa.

PARÁGRAFO 3.- Estas mismas disposiciones rigen para la pasantía empresarial que debe realizar el estudiante.

ARTÍCULO 91.- Épocas de grado. La Institución fijará cada año las fechas para las ceremonias de grados colectivos y los plazos para entregar documentación respectiva. El estudiante podrá solicitar grado privado ante el Consejo Directivo General; este grado se realizará en la fecha que determine la Institución.

ARTÍCULO 92.- Duplicado del acta o del Certificado de Aptitud Ocupacional. En caso de solicitud de duplicado del acta de grado o certificado de aptitud ocupacional., la institución deberá expedir el duplicado del Acta de Grado y del Certificado de Aptitud Ocupacional., a solicitud del interesado, previo el lleno de los requisitos exigidos para estos casos en la Reglamentación que expida el Consejo Directivo General.

CAPITULO X DISPOSICIONES VARIAS

	FUTES ORGANIZACIÓN EDUCATIVA Y EMPRESARIAL	PR-GCA-02 Version 02 2014-05-30
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	

ARTÍCULO 93.- El desconocimiento de las normas establecidas por la institución no podrá constituirse en un argumento para su incumplimiento.

ARTÍCULO 94.- Corresponde al Director General como máxima autoridad ejecutiva en el campo académico, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este reglamento, y decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y la tradición que guían a la comunidad institucional

ARTÍCULO 95.- El Consejo Directivo General actuará como última instancia, para todos los casos contemplados en este reglamento que le sean remitidos por el Director General de la Institución.

CAPITULO XI **DE LA MODIFICACIÓN, REGLAMENTACIÓN, APLICACIÓN Y** **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

ARTÍCULO 96.- Este reglamento podrá ser modificado únicamente por el Consejo Directivo General de la FUTES ORGANIZACIÓN EDUCATIVA Y EMPRESARIAL, cuando haya propuestas o proyectos conducentes, presentados por el Director General.

ARTÍCULO 97.- El presente reglamento deroga en su totalidad el anterior reglamento y las demás disposiciones que le sean contrarias y tiene vigencia a partir de su aprobación.